Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3308/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido:  MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México		Folio de solicitud: <b>090171423000626</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información respecto del avance y	terminación de una obra.
¿Qué respondió el sujeto obligado?		no se realizo trabajo alguno durante o no se termino en la fecha solicitada.
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, e instruirlo a que:	
	<ul> <li>Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las áreas, en las que no podrá omitir: Líder de Coordinador de Proyectos de Evaluación de Obra, Líder Coordinador de Proyectos de Análisis y Evaluación, Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Construcción, Enlace de Supervisión y Seguimiento, Enlace de Seguimiento de Obra, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra, y Enlace de Supervisión y Seguimiento; y emita una nueva respuesta respecto del requerimiento [1].</li> <li>Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Obras, terminación, avances.	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

2

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.3308/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERACIONES	
PRIMERA. Competencia	
SEGUNDA. Procedencia	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	
QUINTA. Responsabilidades	24
RESOLUTIVOS	

## ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171423000626**, mediante la cual requirió:

"Me sean proporcionados todos y cada uno de los informes del porcentaje de obra realizados por la Supervisión de Obra, del avance físico alcanzado en la obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, durante el periodo comprendido del 14 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

Me indique si la terminación de los trabajos de la obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, concluyeron antes del 30 de noviembre de 2012..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de mayo de 2023, el *Instituto de Vivienda* de *Ia Ciudad de México*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio CPIE/UT/000736/2023 de fecha 03 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: "\*Me sean proporcionados todos y cada uno de los informes del porcentaje de obra realizados por la Supervisión de Obra, del avance físico alcanzado en la obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, durante el periodo comprendido del 14 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000981/2023, manifestó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, no cuenta con dicha información, debido a que la obra ubicada en Calle Central Número 68, Colonia Pueblo de Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco, estuvo sin actividad por oposición vecinal, en el periodo de tiempo del cual solicita dicha información.

Respecto de su requerimiento de saber: ""Me indique si la terminación de los trabajos de la obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, concluyeron antes del 30 de noviembre de 2012."" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, comunicó que la Subdirección de Supervisión Técnica informó que no se concluyó la obra al 30 de noviembre de 2012, debido a la oposición vecinal en ese momento.

(Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

4

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000736/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI y el diverso DEO/CAT/000981/2023, emitido por el Subdirector de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación de Asistencia Técnica, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000626, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que se hace mención que no se tienen los informes del porcentaje de obra del predio ubicado en Central 68, lo cual resulta inverosímil, pues suponiendo que no exista avance de obra en un período determinado, cuando menos se debió proporcionar la información que demuestre el avance a la fecha aún cuando no se haya podido ejecutar la obra por supuesta oposición de los vecinos que no se demuestra esa circunstancia, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos..." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de mayo 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

5

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El sujeto obligado con fecha 30 de mayo de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 23 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**\$** info

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

7

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente solicitó "Información respecto al avance y terminación de una obra".

El sujeto obligado manifestó no se realizó trabajo alguno durante el periodo solicitado y por lo mismo no se terminó en la fecha solicitada.

Consecuentemente, la persona ahora recurrente, se inconformó por la información incompleta.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos que conforme a su derecho convenian.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Artículo 12**. (...)

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Como primer punto debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la entrega incompetencia de la información en cuanto a "Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000736/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI y el diverso DEO/CAT/000981/2023, emitido por el Subdirector de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación de Asistencia Técnica, a través del cual se da



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

respuesta a la solicitud de información pública 090171423000626, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que se hace mención que no se tienen los informes del porcentaje de obra del predio ubicado en Central 68, lo cual resulta inverosímil, pues suponiendo que no exista avance de obra en un período determinado, cuando menos se debió proporcionar la información que demuestre el avance a la fecha aún cuando no se haya podido ejecutar la obra por supuesta oposición de los vecinos que no se demuestra esa circunstancia, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una busqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos."

A efecto de conocer si la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México dio certeza de la búsqueda exhaustiva, resulta pertinente allegarnos al Manual administrativo de ese Instituto, el cual señala lo siguiente:

12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

Puesto:

Coordinación de Asistencia Técnica

Función Principal 1:

Instruir la viabilidad técnica de las solicitudes para la autorización de las líneas de financiamiento así como de los estudios y proyectos, correspondientes al Programa de Vivienda en Conjunto.

## **Funciones Básicas:**

- Autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto.
- Establecer la viabilidad de los Estudios y Proyectos correspondientes del Programa de Vivienda en Conjunto.

Función Principal 2:

Dirigir los mecanismos de asistencia técnica, relacionados con el Comité de Evaluación Técnica del programa de Vivienda en Conjunto.

## Funciones Básicas:

- Coordinar las acciones realizadas que se desprenden de las aprobaciones del Comité de Evaluación Técnica.
- Coordinar los mecanismos necesarios para regular la participación de las empresas prestadoras de servicio del Programa de Vivienda en Conjunto para la conformación de los diferentes padrones.

Función Principal 3:

Dirigir los mecanismos de asistencia técnica, requeridos para el seguimiento al ejercicio de las líneas de financiamiento, así como los mecanismos de verificación, control y apoyo técnico, respecto a la participación de los prestadores de servicios, inherentes a los procesos de proyecto y obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

## **Funciones Básicas:**

- Dirigir las acciones inherentes al seguimiento técnico, de los trabajos relacionados con los procesos de proyecto y obra del Programa de Vivienda en Conjunto, así como la integración de las garantías contractuales establecidas, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios.
- Aprobar la procedencia de las solicitudes para el pago de los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de proyecto y obra del Programa de Vivienda en Conjunto
- Dirigir los mecanismos de control para la evaluación de desempeño de los prestadores de servicios; así como apoyo para atender las controversias de carácter técnico, relativas a los procesos de proyecto y obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Dirigir el apoyo técnico para facilitar las conexiones de servicios de agua potable, drenaje y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

Modernización y Departollo Administrativo

energía eléctrica; así como, la integración de la documentación técnica requerida para la escrituración de las viviendas y la conformación del expediente técnico, para los procesos de proyecto y obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

Función Principal 4:

Dirigir los mecanismos de asistencia técnica, para la conciliación de presupuestos y la contratación de los prestadores de servicios, a partir de las líneas de financiamiento autorizadas para el Programa de Vivienda en Conjunto.

### Funciones Básicas:

- Aprobar los presupuestos presentados por los prestadores de servicios; así como, las
  escalatorias de precios y las solicitudes de modificación a los contratos, para determinar su
  procedencia de acuerdo con los lineamientos establecidos a partir de las Reglas de
  Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI y, en su caso,
  aprobar el dictamen técnico de contratación correspondiente, para el Programa de
  Vivienda en Conjunto.
- Aprobar los dictámenes técnicos de contratación, la solicitud de modelos de contrato y la elaboración de los contratos de prestación de servicios, a partir de los modelos de contratos y de los presupuestos conciliados, para el Programa de Vivienda en Conjunto.
- Aprobar la factibilidad técnica y económica para la aplicación de nuevas tecnologías, con el fin de promover la sustentabilidad y la reducción de costos, en el Programa de Vivienda en Conjunto.

[...]

Puesto:

Enlace de Seguimientos de Obra

Función Principal 1:

Procesar el seguimiento de las obras en el marco del Programa de

Vivienda en conjunto.

### Funciones Básicas:

- Realizar la verificación técnica y brindar apoyo de carácter técnico, coadyuvando con la supervisión de obras en los programas de vivienda para su debida ejecución, en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Analizar las solicitudes de reprogramación de obras que sean gestionados por las empresas constructoras y supervisiones.
- Realizar la integración de la documentación técnica requerida para la conformación de los expedientes técnicos de los programas de viviendas, en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Comprobar la integración de la documentación técnica requerida, para la conformación de los expedientes técnicos de los programas de vivienda, en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto.



14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

[...]

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Evaluación de Obra

Función Principal 1: Operar los mecanismos de asistencia técnica, requeridos para el seguimiento al ejercicio de las líneas de financiamiento, inherentes a

los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

### Funciones Básicas:

Realizar las acciones inherentes al seguimiento técnico, de los trabajos relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios.

Función Principal 2: Operar mecanismos de verificación, control y apoyo técnico, respecto

a la participación de los prestadores de servicios, en los procesos de

obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

### Funciones Básicas:

Operar los mecanismos de asistencia técnica requeridos para el seguimiento al ejercicio de las líneas de financiamiento, inherentes con los programas de vivienda, en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto.

Brindar apoyo para atender las controversias de carácter técnico, en

el desarrollo de los procesos de obra del Programa de Vivienda en

Conjunto.

### Funciones Básicas:

Verificar la integración de la documentación técnica requerida para la escrituración de las viviendas y la conformación del expediente técnico de obra, del Programa de Vivienda en

[...]

Función Principal 1:

Líder Coordinador de Proyectos de Análisis y Evaluación

Realizar las acciones inherentes al seguimiento técnico de los trabajos relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios.

### Funciones Básicas:

Interpretar a partir de la normatividad vigente aplicable, el seguimiento técnico del Programa de Vivienda en Conjunto.

Realizar los mecanismos de verificación, análisis y evaluación, respecto a la participación de los prestadores de servicios, en los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

## Funciones Básicas:

Analizar la procedencia de las solicitudes para el pago de los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

Realizar los mecanismos de control para la evaluación del desempeño de los prestadores de servicios, relativos a los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto. Función Principal 3:

### Funciones Básicas:

Operar mecanismos de control para la evaluación del desempeño de los prestadores de servicios, relativos a los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

Función Principal 4: Brindar apoyo para atender las controversias en las estimaciones de pago de los prestadores de servicios, en el desarrollo de los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

Revisar las controversias de estimaciones de pago, en función de la normatividad establecida por las diversas instancias, para el desarrollo de los procesos de obra.



15

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

[...]

Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Contratos de Obra Puesto:

Función Principal 1: Operar los mecanismos de asistencia técnica, requeridos para la contratación de los prestadores de servicios, a partir de las líneas de

financiamiento autorizadas en el Programa de Vivienda en Conjunto.

### Funciones Básicas:

- Realizar las acciones inherentes al seguimiento técnico, de la conciliación de presupuestos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Realizar escalatorias a los presupuestos de obra conforme lo refiere en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI.
- Recibir las garantías contractuales establecidas para los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto, y preparar su envío al área jurídica para su revisión y trámite correspondiente.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[...]

### Puesto: Función Principal 1:

Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra

Coordinar los mecanismos de asistencia técnica, requeridos para el seguimiento al ejercicio de las líneas de financiamiento, inherentes a los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

## Funciones Básicas:

- Coordinar las acciones inherentes al seguimiento técnico, de los trabajos relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios.
- Validar la procedencia de las solicitudes para el pago de los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Recabar las garantías contractuales establecidas para los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto, y procesar su envío al área jurídica para su revisión y trámite correspondiente.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

### Función Principal 2:

Coordinar los mecanismos de verificación, control y apoyo técnico, respecto a la participación de los prestadores de servicios, en los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

- Coordinar los mecanismos de control para la evaluación del desempeño de los prestadores de servicios, relativos a los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Coordinar el apoyo para atender las controversias de carácter técnico, en el desarrollo de los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Coordinar apoyo tácnico para facilitar las conexiones de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, para los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto
- Consolidar la integración de la documentación técnica requerida para la escrituración de las viviendas y la conformación del expediente técnico de obra, del Programa de Vivienda en Conjunto.

### Puestor

Enlace de Supervisión y Seguimiento

Función Principal 1:

Realizar las acciones inherentes al segulmiento de los trabajos relacionados con la supervisión de obra del Programa de Vivienda en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

[...]

Puesto: Enlace de Supervisión y Seguimiento

Función Principal 1: Realizar las acciones inherentes al seguimiento de los trabajos

relacionados con la supervisión de obra del Programa de Vivienda en

Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios.

### Funciones Básicas:

- Revisar los informes de los prestadores de servicios de supervisión, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Realizar y dar seguimiento a los diferentes informes de las supervisiones de las obras, en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Recabar las garantías contractuales establecidas para los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto, y procesar su envío al área jurídica para su revisión y trámite correspondiente.

## Función Principal 2:

Procesar los mecanismos de verificación, control y apoyo técnico, respecto a la participación de los prestadores de servicios, en los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

## Funciones Básicas:

- Procesar los mecanismos de control para la evaluación del desempeño de los prestadores de servicios, relativos a los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Realizar la integración de la documentación técnica requerida para la escrituración de las viviendas y la conformación del expediente técnico de obra, del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Realizar los procesos de apoyo técnico, para la celebración del Comité de Evaluación Técnica, así como para la conformación de los diferentes padrones de Prestadores de Servicios.
- Realizar los procesos de apoyo técnico, requeridos para el análisis de los programas de vivienda en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto.

De la normativa antes citada, es necesario destacar lo siguiente:

 La Coordinación de Asistencia Técnica tiene como función principal dirigir los mecanismos de asistencia técnica, requeridos para el seguimiento al ejercicio de las líneas de financiamiento, así como los mecanismos de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

verificación, control y apoyo técnico, respecto de la participación de los prestadores de servicios, inherentes a los procesos de proyecto y obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

- El Enlace de Seguimiento de Obra tiene como función principal procesar el seguimiento de las obras en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto, y analizar las solicitudes de reprogramación de obras que sean gestionados por las empresas constructoras y supervisiones.
- El Líder de Coordinador de Proyectos de Evaluación de Obra tiene como función verificar la integración de la documentación técnica requerida para la escrituración de las viviendas y la conformación del expediente técnico de obra. Brindar el apoyo para atender controversias de carácter técnico, en el desarrollo de los procesos de Obra del Programa Vivienda en Conjunto.
- El Líder Coordinador de Proyectos de Análisis y Evaluación tiene como función realizar acciones inherentes al seguimiento técnico de los trabajos relacionados con los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios. Brindar el apoyo para atender las controversias en las estimaciones de pago de los prestadores de servicios, en el desarrollo de los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto.
- El Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Construcción tiene como función realizar acciones inherentes al seguimiento técnico de los trabajos relacionados con los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

prestadores de servicios. Brindar el apoyo para atender las controversias de carácter técnico, en el desarrollo de los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra tiene como función coordinar las acciones inherentes al seguimiento técnico de los trabajos relacionados con los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios. Coordinar el apoyo para atender las controversias de carácter técnico, en el desarrollo de los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto.
- El Enlace de Supervisión y Seguimiento tiene como función principal revisar los informes de los prestadores de servicios de supervisión, relacionados con los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto. Realizar y dar seguimiento a los diferentes informes de las supervisiones de las obras en el marco del Programa Vivienda en Conjunto.

Es así como de las constancias remitidas por el Sujeto obligado, se puede advertir que el área que asumió competencia para dar respuesta a lo peticionado fue la **Coordinación de Asistencia Técnica**.

Por lo anterior, de lo peticionado por el Particular conviene reiterar que solicitó saber [1] Los informes del porcentaje de obra realizados por la Supervisión de Obra, del



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

19

Ciudad de México

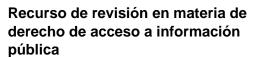
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

avance físico alcanzado en la obra a realizarse en un predio comprendido del 12 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012 y [2] Si la terminación de los trabajos de la obra a realizarse en el predio concluyó antes del 30 de noviembre de 2012.

De la respuesta emitida por la **Coordinación de Asistencia Técnica**, respecto del requerimiento [2] señaló que la obra no concluyó antes del 30 de noviembre de 2012. En este sentido, el cuestionamiento del particular al ser una pregunta categórica, esta ponencia advierte que el sujeto obligado dio una respuesta indicando que no se ha concluido, por lo que dicho requerimiento queda colmado.

Ahora bien, respecto del requerimiento [1], el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México precisó no contaba con dicha información debido a que la obra estuvo suspendida por oposición vecinal en el periodo de su interés. De lo anterior no es posible dar por colmada esta respuesta toda vez que el promovente peticionó conocer los informes con porcentaje de obra de un predio en un determinado periodo, en este sentido, la respuesta otorgada no está fundada ni motivada, además de que el sujeto obligado no remitió alguna expresión documental a esta ponencia que sirviera para análisis y sustento a lo respondido.

De la revisión del Manual administrativo se puede advertir que existen diversas áreas administrativas que coinciden con la actividad de acciones inherentes al seguimiento técnico de los trabajos relacionados con los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas



20

**th** info

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

con los prestadores de servicios y brindar el apoyo para atender las controversias en las estimaciones de pago de los prestadores de servicios, tales como el Líder de Coordinador de Proyectos de Evaluación de Obra, Líder Coordinador de Proyectos de Análisis y Evaluación, Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Construcción, así como el Enlace de Supervisión y Seguimiento.

En suma se identificaron otras unidades administrativas que también pueden detentar información tales como el Enlace de Seguimiento de Obra, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra.

Y además, se identificó un área en específico la cual tiene como funciones revisar los informes de los prestadores de servicios de supervisión, relacionados con los procesos de obra del Programa Vivienda en Conjunto. Realizar y dar seguimiento a los diferentes informes de las supervisiones de las obras en el marco del Programa Vivienda en Conjunto, esta es el Enlace de Supervisión y Seguimiento.

En este sentido, de la respuesta otorgada del requerimiento [1], no se puede dar por colmada toda ve que si bien indicó al particular el motivo por el cual no podía darle la información, es posible advertir que las funciones establecidas de las áreas administrativas antes mencionada el Sujeto obligado se encontraba en posibilidades de darle los informes de porcentaje de obra en el periodo establecido. Ya que puede





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

advertirse que la obra si tuvo un comienzo por lo que existen áreas administrativas que se encargan de realizar un seguimiento de estas.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre lo requerido. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia** 

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las áreas, en las que no podrá omitir: Líder de Coordinador de Proyectos de Evaluación de Obra, Líder Coordinador de Proyectos de Análisis y Evaluación, Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Construcción, Enlace de Supervisión y Seguimiento, Enlace de Seguimiento de Obra, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra, y Enlace de Supervisión y Seguimiento; y emita una nueva respuesta respecto del requerimiento [1].
- Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

24

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

**QUINTA.** Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

25

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: <a href="https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform">https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform</a>

SZOH/CGCM/MELA



27

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3308/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO